

PROTOCOLO

SISTEMA DE TRÁNSITO DE ARTÍCULOS VEGETALES REGLAMENTADOS ENTRE ARGENTINA/CHILE

ANTECEDENTES

El tránsito supone la movilización de envíos de artículos vegetales reglamentados que pasan a través de un país sin que sea una importación.

El mismo tendrá en consideración el movimiento de productos vegetales en todo el territorio de ambos países, con destino a terceros países o el reintegro al país de origen (Argentina-Chile-Argentina o Chile-Argentina-Chile).

El país de tránsito no exigirá requisitos sobre las características, texto y tipo de rotulado del envío.

El control de los tránsitos, acordado bilateralmente en este documento, tendrá en cuenta únicamente aspectos documentales y de resguardos, de manera de manejar los riesgos fitosanitarios asociados con los envíos de artículos reglamentados, excepto para aquellos casos de mercaderías transportadas en vehículos sin el resguardo fitosanitario adecuado o que se transbordan en terminales sin zonas de resguardo, donde se definirá bilateralmente la aplicación de medidas fitosanitarias adicionales.

Los documentos que deberán acompañar a las cargas en tránsito y que serán solicitados por los inspectores de la ONPF del país de tránsito en los puntos de ingreso serán:

- Fotocopia del Certificado Fitosanitario emitido por el país de origen.
- Documento Interno de cada país para los tránsitos.
- Documentación Aduanera.

Se entiende por transbordo a la transferencia de envíos de un medio de transporte hacia otro, en el punto de egreso del país de tránsito.

Este sistema se implementará para todos los puntos de ingreso/egreso autorizados por ambos servicios de acuerdo a lo indicado en el Anexo I de este protocolo.

PROCEDIMIENTO

Se deberá considerar los siguientes casos:

1.- Envíos en tránsito que no requieren medidas fitosanitarias adicionales

Son aquellos envíos en tránsito que son movillizados en contenedores, camiones refrigerados (reefer), sellados o precintados y herméticos, que no serán divididos, combinados ni reenvasados en el país de tránsito.

Bajo estas condiciones, la movillización de los envíos presenta un riesgo fitosanitario mínimo, por lo que no se requerirá medidas fitosanitarias adicionales de salvaguarda.

La ONPF del país por donde se producirá el tránsito podrá rechazar el ingreso de un envío, si éste no cumple con las condiciones de hermeticidad y resguardo indicadas en los párrafos anteriores.

2.- Envíos en tránsito que requieren medidas fitosanitarias adicionales

Son aquellos envíos en tránsito que son movillizados en contenedores, camiones refrigerados (reefer) o camiones encarpados, sellados o precintados, que requieren un acondicionamiento o trasbordo, lo cual implica la división, combinación o cambio del medio de transporte.

En este caso, se deberá cumplir con alguna de las siguientes medidas fitosanitarias adicionales de acuerdo a la hermeticidad del transporte y al lugar de trasbordo:

- a) Uso de manta térmica, malla anti-árida, bolsas micro-perforadas u otro sistema acordado entre ambos países, que dé las garantías de resguardo adecuadas para la unidad de carga. Para camiones encarpados se autorizará sólo esta alternativa.
- b) El trasbordo o acondicionamiento del envío cuando se transporte en medios herméticos hasta punto de salida, deberá realizarse en zonas de transferencias autorizadas por la ONPF del país en tránsito, que cuenten con instalaciones de resguardo apropiadas y que cumplan con las medidas fitosanitarias adicionales definidas por la ONPF del país en tránsito

3.- Envíos en tránsito que requieren que se defina bilateralmente la aplicación de medidas fitosanitarias adicionales entre los países:

Son aquellos envíos en tránsito de mercaderías transportadas en vehículos sin el resguardo fitosanitario adecuado o que no cumplan con algunas de las condiciones indicadas en los puntos 1 y 2, para los cuales las medidas

fitosanitarias adicionales deberán ser acordadas bilateralmente entre ambas ONPF, los que serán incluidas como anexo en el presente Protocolo.

MEDIDAS FRENTE A SITUACIONES DE EMERGENCIA

En caso de accidente, rotura del medio de transporte o pérdida de las condiciones previamente establecidas, el responsable del transporte del envío en el país de tránsito (ej. Agente de Transporte Aduanero en Argentina), deberá notificar inmediatamente dicha situación a la ONPF del país en tránsito. Esta última evaluará la medida fitosanitaria más adecuada para disminuir el potencial riesgo fitosanitario y deberá comunicarlo a la contraparte.

Este Protocolo entrará en vigencia en forma simultánea en ambos países.



ING. AGR. GRISEL MONJE VILDESOLA
JEFA DE DIVISION PROTECCION
AGRICOLA Y FORESTAL
SAG
CHILE

FECHA:

20/10/09



ING AGR. DIEGO QUIROGA
DIRECTOR NACIONAL DE
PROTECCION VEGETAL
SENASA
ARGENTINA

FECHA:

20/10/09